

Bogotá, 02 de julio de 2020

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

E.S.D.

Proceso Ejecutivo: 2017-903

Juzgado de origen: 45 Civil Municipal de Oralidad

Demandante: Asociación de Copropietarios Edificio Mariscal

Demandada: Guerly Losada Cuellar

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto

Guerly Losada Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.765.122 expedida en Florencia Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales, allego vía correo electrónico el presente recurso de reposición y en subsidio apelación del auto notificado en la fecha del 12 de marzo del 2020, términos suspendidos por la pandemia del Coronavirus del año 2019, correspondiente liquidación del crédito toda vez que el despacho judicial procedió a realizar la liquidación del crédito sin tener en cuenta las cifras estipuladas y ordenadas en el mandamiento de pago proferido por el juzgado 45 Civil Municipal a fecha 01 de septiembre del año 2017; y además incluir en dicha liquidación intereses comerciales; sustento el presente recurso en los siguientes términos:

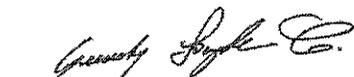
1. En la liquidación del crédito proferida mediante auto que recurro, no se remite a lo dispuesto en el mandamiento de pago ordenado por el Juzgado de origen Juzgado 45 Civil Municipal, contrariando decisión la normatividad prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, razón de peso para solicitar se sirva modificar la liquidación prevista en el auto que recurro dentro de los términos legales o en su defecto conceder la apelación del auto de liquidación del crédito.
2. En cuanto a los intereses liquidados el despacho judicial realiza las operaciones matemáticas estableciendo intereses de mora y aplica la tasa de interés como si fueran intereses comerciales; debo aclarar al despacho judicial que no he tenido relaciones comerciales con la copropiedad, razón por la cual no es aplicable al caso que recurro la imposición de este tipo de intereses comerciales, debiéndose ajustar nuevamente la liquidación, toda vez que no se ajusta a la verdad.
3. Esta providencia judicial que recurro es abiertamente arbitraria, ilegal y por consiguiente inconstitucional, violando el debido proceso que debe garantizarse en todo proceso judicial, al contener errores que afectan la realidad procesal.
4. En la liquidación el juzgado procede a liquidar cuotas e intereses "comerciales" desde la fecha del 01/06/2011, cuando el mandamiento de pago proferido estipuló

un valor de \$10.263.875, valor que incluía las cuotas ordinarias, extraordinarias e intereses.

5. Este valor fue cancelado en la fecha del 31 de marzo del 2019, incluyendo las cuotas atrasadas desde la fecha del 1/9/2017 con sus respectivos intereses y cuotas extraordinarias.
6. Es por lo anterior que las cifras planteadas en la liquidación efectuada por el juzgado de ejecución respecto a las cuotas de administración, cuotas extraordinarias retroactivas e intereses de mora; no corresponden a lo estipulado en el mandamiento de pago, pues están cobrando intereses sobre intereses a una tasa comercial, esto repito no es una deuda comercial, pertenece a una deuda a una razón social de copropiedad por concepto de cuotas de administración regida por la ley 675 del año 2002.
7. Encontrándome dentro de los términos legales otorgados por el despacho judicial de conocimiento allegué oportunamente la correspondiente liquidación del crédito, mediante radicado de fecha 12 de febrero del 2020, documento que contenía los valores e intereses reales adeudados, razón por la cual manifiesto nuevamente no estar de acuerdo con la liquidación del crédito presentada por el Juzgado la cual recurro buscando se me protejan los intereses que tengo en este proceso judicial al ser contraria a derecho la liquidación objeto de este recurso.

Por último, solicito de manera comedida a la H. Señora Juez, se sirva dar trámite al presente recurso de reposición y en subsidio apelación como mecanismo de protección legal al cual tengo pleno derecho.

De la Señora Juez, me suscribo respetuosamente,


Guerly Lozada Cuellar

C.C. No. 40.765.122 de Florencia

T.P. No. 101.767 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.

TR. EJECUCIÓN ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 JUL 2020 se rija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CLP y vóces el 21 JUL 2020 a partir del 16 JUL 2020

la Secretaria.

RV: Juzgado_11_07_2_2020..pdf

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/07/2020 3:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (182 KB)

Juzgado_11_07_2_2020..pdf; ATT00001.txt;

Buen día:

Se reenvía solicitud (recurso), para los fines pertinentes.

Sin otro particular,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: guerly lozada <guerly83@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 11:40 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzgado_11_07_2_2020..pdf

Proceso número 2017-903

Demandante: asociación copropiedad

Demandada: Guerly Lozada Cuellar

Correo electrónico: guerly83@hotmail.com

Señores despacho judicial, encontrándome dentro de los términos allegó el presente documento, agradezco muchísimo dar trámite

OF. EJEC. MPAL. RADICRC.

83462 14-JUL-20 9:51

2879-10-5011

3 Folios

Secretaria Letra

Camilo